



Ayuntamiento de Barbastro

DECRETO

Considerando que la necesidad de proceder a la contratación temporal de un auxiliar administrativo para realizar funciones administrativas en la Policía Local, queda acreditada por el informe emitido al efecto por el Subinspector de la Policía Local con fecha 21 de agosto de 2020.

Considerando que la presente selección debe realizarse mediante un procedimiento ágil que respete los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Considerando que se dispone de bolsa de trabajo de auxiliares administrativos, pero ningún integrante de la bolsa de trabajo está disponible, por lo que no se puede llevar a cabo la presente contratación por ese sistema.

Considerando lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 cuando refiere <<Dos. No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables>>. El contenido de este precepto prohíbe, con carácter general, la incorporación de nuevos empleados públicos con relación jurídica de carácter temporal, y solo excluye casos excepcionales como es el caso de cubrir necesidades urgentes e inaplazables. Estos requisitos exigen una interpretación restrictiva de las medidas que puedan ir contra la reducción del déficit, objetivo final de la citada norma. No obstante, la ponderación y decisión sobre la presencia de los requisitos exigidos por la norma, es una facultad de cada Administración en aplicación de sus competencias autoorganizativas y dentro de su ámbito competencial, si bien debe estar justificada.

Considerando que la contratación de este personal temporal está justificada por razones de necesidad urgentes e inaplazables restringidas a un servicio que debe ser considerado como prioritario, y que la no contratación de dicho personal pone en serio riesgo la adecuada prestación de ese servicio tal y como se ha acreditado en el informe emitido por el Subinspector de la Policía Local.

Considerando que, dada la especialidad de la materia impartida, las necesidades derivadas del servicio no pueden suplirse con el personal existente, sin acudir en principio a una contratación de personal de manera temporal.

Considerando el Art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y el Art. 42 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón.

Por otro lado, la creación de puestos de trabajo, así como el nombramiento de personal temporal, es competencia de cada Administración Pública de acuerdo con lo establecido en el Art. 69 del Estatuto Básico del Empleado Público, todo ello dentro de la capacidad autoorganizativa de cada Administración para la planificación de sus recursos humanos.

Dado que, todas las personas integrantes de la bolsa de empleo de auxiliares administrativos están en situación de no disponibles, no es posible en estos momentos cubrir las necesidades de personal. No obstante, las necesidades de contratación de este personal temporal siguen presentes y las mismas están justificada por razones de necesidad urgentes, excepcionales e inaplazables derivadas de la correcta prestación del servicio, por lo cual a esta Alcaldía-Presidencia no le queda otra opción que aprobar el procedimiento de selección del personal necesario mediante presentación de oferta de empleo en el Instituto Aragonés de Empleo (INAEM), todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 7.5 del decreto legislativo 1/1991, de





Ayuntamiento de Barbastro

19 de febrero de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, que en su tenor dice, "la selección del personal funcionario interino se realizará mediante listas de espera derivadas de los procesos selectivos y listas supletorias de las anteriores en caso de inexistencia o agotamiento de aquellas. En los casos en que no existan o se agoten dichas listas y concurra una manifiesta urgencia en la provisión del puesto, esta cabrá efectuarla a través del Servicio Público de Empleo. En todo caso, quedarán garantizados los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

De conformidad con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; el Convenio Colectivo municipal para el Personal Laboral y el Pacto municipal de Personal Funcionario; la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; en uso de las atribuciones que otorga el ordenamiento jurídico; haciendo uso de la delegación expresa efectuada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento mediante Decreto;

TEMPORAL RESUELVO:

PRIMERO.- Considerar, a la vista de que se están ejerciendo competencias atribuidas al municipio por la normativa de régimen local, que la contratación de este personal temporal está justificada por razones de necesidad urgentes, excepcionales e inaplazables derivadas de la correcta prestación del servicio.

SEGUNDO.- Dado que las necesidades de contratación de personal temporal están justificadas por razones de necesidad urgentes, excepcionales e inaplazables derivadas de la correcta prestación de un servicio, aprobar el procedimiento de selección del personal necesario mediante presentación de oferta de empleo en el Instituto Aragonés de Empleo (INAEM) así como las bases contenidas en el Anexo I del expediente 4008/2020 por las que se registrará el citado procedimiento.

TERCERO.- Por ello se considera adecuado formalizar el contrato de trabajo temporal en la modalidad regulada en el artículo 15.1 b) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, contrato de duración determinada a tiempo completo para atender a la acumulación de tareas por un periodo de 6 meses, para la tramitación administrativa de ciertos expedientes de la policía local.

En caso de que la duración abarcara más de un ejercicio presupuestario se deberá estar en ese momento lo que al respecto autorice el correspondiente presupuesto.

En Barbastro, a fecha de firma electrónica
El Alcalde,
Fdo.: Fernando Torres Chavarría.

